

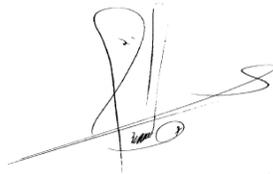
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez el contenido de la documentación aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), en la que se refleja la inscripción del embargo en el bien inmueble perseguido a través de esta ejecución; además, el Mandatario Judicial del banco demandante aportó la dirección del predio por secuestrar.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 12 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1655.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2022-00050-00.-
DEMANDANTE: "BANCO POPULAR S.A."
DEMANDADO: NELSO VÉLEZ ACEVEDO
(DECRETA SECUESTRO INMUEBLE)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo de presente la instrumentación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, y la información suministrada por el Personero

Judicial de la entidad financiera ejecutante, adosada en el cuaderno 2 digital, de la cual se colige la **inscripción del embargo** previo que otrora decretó el Despacho por cuenta de este proceso "**EJECUTIVO**" avivado por el "**BANCO POPULAR S. A.**"; mismo que ha recaído de manera satisfactoria sobre el predio distinguido con la **Matrícula Nro. 375-36044**, denunciado como de propiedad del obligado **NELSO VÉLEZ ACEVEDO**, se torna necesario y legal ordenar lo propio para el **SECUESTRO** del mencionado **INMUEBLE**; por lo que debe disponerse entonces la comisión respectiva, para efectos de la diligencia con la cual quedará perfeccionada la cautela implorada; debiendo el comisionado identificar el predio por su cabida y linderos, además de la forma como se encuentra compuesto.

En ese orden de ideas, ante la observancia del resultado positivo de la inscripción del embargo otrora dispuesto y la viabilidad de la aprehensión, ordenará esta Falladora el nombramiento del **SECUESTRE** para el predio sujeto a registro líneas atrás referenciado, **DESIGNANDO** para tal propósito a uno de los Auxiliares de la Justicia perteneciente a la Lista del Distrito Judicial de Pereira (Rda.), toda vez que en este Circuito y sus aledaños, correspondientes al Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (Valle), no se posee Lista de Auxiliares de la Justicia, en el rango de Secuestre, Categoría 2.-

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR que se lleve a cabo el **SECUESTRO** del **BIEN INMUEBLE** identificado con la **Matrícula Nro. 375-36044** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), de propiedad del encartado **NELSO VÉLEZ ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6'238.245; bien inmueble aquel que corresponde al predio urbano ubicado en el **área urbana de este municipio, urbanización "Los Conquistadores", 2ª Etapa, Transversal 4A, carrera 3ª**, según Escritura Pública Nro. 1300 del 23 de julio de 1998, hoy, **Transversal 4 entre carreras 10 y 11.-**

SEGUNDO: COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL** de Cartago (Valle), para que lleve a su realización la diligencia de **SECUESTRO** del **INMUEBLE** descrito en el numeral inmediatamente anterior, haciendo uso para tal fin de la potestad tipificada en el inciso

3º, del canon 38 del Código General Adjetivo. El comisionado queda facultado para fijar día y hora para la práctica de la diligencia; debiendo igualmente identificar el predio por su cabida, linderos y características; fijarle honorarios al secuestre por su asistencia a la diligencia; advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Estrado y; **NOTIFICARLE** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la consumación de la diligencia, deberá acreditar la **CAUCIÓN** pertinente que garantice sus labores en esta litis, otrora exigida por el Consejo Superior de la Judicatura para ser designado como Auxiliar de la Justicia; debiéndose indicar, que se suministra al delegado la facultad de **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que estime pertinente, para consumir lo aquí dispuesto. **LÍBRESE** el exhorto de rigor.

TERCERO: DESIGNAR como **SECUESTRE, Categoría 2**, a uno de los Auxiliares de la Justicia perteneciente a la Lista del Distrito Judicial de Pereira (Rda.), por las razones enunciadas en el discurrir de este proveído; debiéndose efectuar de forma rotativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL